



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Décima Octava Sesión Ordinaria
Cinco de noviembre de dos mil
veintiuno
Recurso de Reclamación 1263/2021
Tercera Ponencia

VOTO EN CONTRA

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1263/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Considero que de la interpretación que se deber realizar a la fracción IV del artículo 430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, en cuanto a que "los recursos de la misma naturaleza" debe entenderse en el sentido de que se trate de la misma decisión judicial, de ahí que, incluso se refiera a recursos interpuestos por personas distintas.

Sin que dicho supuesto se actualice, toda vez que la materia de impugnación en los recursos 1263/2021 y [REDACTED] es respecto a diferentes determinaciones de la autoridad, pues uno tiene como fin impugnar la admisión de la demanda y el otro la admisión de las pruebas, por lo tanto, es procedente dar curso en diversos expedientes como sucedió.

Respecto a lo anterior, existen diversos precedentes en esta Sala Superior, en los que se han dictado interlocutorias en expedientes sustanciados por separado, aún cuando tienen el mismo origen.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Séxto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.